

LA MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL
SOBRE COMPETENCIA ECONÓMICA Y
TELECOMUNICACIONES: un comentario
desde la perspectiva de competencia

Francisco González de Cossío

México 2013

D.R. 2013, Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. (CIDAC)
Jaime Balmes No. 11 Edificio D, 2o. piso Col. Los Morales Polanco, 11510 México, D.F.
T. +52 (55) 5985 1010
www.cidac.org

Usted puede descargar, copiar o imprimir este documento para su propio uso y puede incluir extractos en sus propios documentos, presentaciones, blogs, sitios web y materiales docentes, siempre y cuando se dé el adecuado reconocimiento al autor y CIDAC como fuente de la información.

El documento en formato digital se encuentra disponible en:
<http://www.cidac.org>
<http://reddecompetencia.cidac.org>

“Este documento ha sido posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID). Su contenido es responsabilidad del autor y no refleja necesariamente el punto de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos de América.”

LA MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL SOBRE COMPETENCIA ECONÓMICA Y TELECOMUNICACIONES: un comentario desde la perspectiva de competencia

RESUMEN

La modificación Constitucional en materia de Competencia Económica y Telecomunicaciones del 11 de marzo de 2013 no sólo es parte del paquete de medidas que el Presidente Peña Nieto ha contemplado en el Pacto por México con miras a fomentar el crecimiento económico y competitividad en México, sino el paso más serio en materia de competencia y telecomunicaciones desde la creación de las legislaciones especializadas en los años noventa. Sus implicaciones son enormes—lo que explica que hayan atraído la atención de este autor.

La iniciativa tiene como objetivos: (i) fomentar mercados competidos, para lo cual refuerza a la Comisión Federal de Competencia y crea tribunales especializados; y (ii) garantizar telecomunicaciones de clase mundial, para lo cual toma medidas diversas que buscan desarrollar la red troncal de telecomunicaciones y fomentar la competencia en la radio, televisión, telefonía y servicios de datos.

Este ensayo comenta la modificación desde el ángulo de competencia económica, concluyendo que, aunque existen algunos pasos que se sugiere considerar, la modificación constitucional es un paso en el camino correcto. Dada la situación de competencia en México, se trata de un gran acierto.

SUMMARY

The 11 March 2013 initiative for Constitutional amendment on the subjects of Competition and Telecommunications is not only part of the package of measures that President Peña Nieto has foreseen in the Pact for Mexico in order to foster economic growth and competitiveness in Mexico, it is the most serious step on said subjects since the creation of the specialized legislation in the nineties. Its implications are enormous—which explains this author’s interest in the same.

The initiative’s objectives are: (i) fostering competitive markets (to do so it reinforces the Federal Competition Commission and creates specialized courts, amongst other measures); and (ii) guaranteeing world-class communications. To such end, measures are taken to develop the core network of telecommunications and promote competition in the radio, television, telephone and data services.

This essay comments the initiative from the standpoint of competition concluding that, albeit certain measures are suggested, the initiative is a step in the right direction. Given Mexico’s competition landscape, it is nothing less than praiseworthy.

I. INTRODUCCIÓN

A continuación se comentan los aspectos de competencia económica de la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 11 de marzo de 2013 (“Iniciativa”).

II. GENERALIDADES

En términos generales, la Iniciativa merece aplauso en que busca abordar con seriedad el (importante) problema de competencia económica que en México se vive, incluyendo el caso particular de telecomunicaciones, televisión y radiodifusión. Manda un mensaje claro y contundente de que la disciplina se tomará en serio. Que la política de competencia ocupa un lugar importante en la lista de prioridades del Jefe del Ejecutivo. Dada la situación de competencia de México, ello es digno de aplaudirse.

III. TÉCNICA LEGISLATIVA

La Iniciativa propone incluir en la Constitución mucha regulación que podría—debería—estar en ley secundaria. Aunque el motivo probablemente obedece a que la importancia, trascendencia e impacto de muchas de las medidas que se toman y facultades que se otorgan es tal que de no constar en la ley fundamental invitaría una discusión sobre su legalidad constitucional, particularmente dado el impacto que tendrá en derechos de propiedad diversos, el paso es un mal uso de técnica legislativa constitucional. La Constitución debe reflejar las “Decisiones Fundamentales” del Estado, dejando para ley secundaria regulación que no merece dicho adjetivo. La observación no es una digresión académica o énfasis en

una nimiedad. Cuando se plasma regulación in natura secundaria en la Carta Magna, se anquilosa su actuar, haciendo más difícil su manejo y adecuación a la realidad.

IV. ÓRGANOS AUTÓNOMOS CONSTITUCIONALES

La Iniciativa propone la creación de la Comisión Federal de Competencia (CFC) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) como órganos constitucionales autónomos, dotándolos de autonomía técnica, operativa y presupuestaria. El paso tiene aciertos y desventajas.

Aciertos

Aunque la elevación de la naturaleza del órgano ha invitado críticas por innecesaria (pues ya eran autónomos¹), considero que el paso es un gran acierto. Labra en piedra constitucional su importancia y esquemas de protección de independencia. Más aún, los extirpa de la administración pública, lo cual tiene como resultado una auténtica emancipación de dichos órganos. La insulación del andamiaje político mucho ayudará a dejar claro que se trata de materias que se deciden con base en criterios técnicos, no políticos. Aún más importante, da elementos a los nuevos entes para enfrentar las (enormes) presiones que recibirán de los grupos de interés.

Desventajas

La Iniciativa establece que el IFT será competente para ventilar las cuestiones de competencia económica del sector de radiodifusión y telecomunicaciones, dándole facultades importantes diversas (como regular asimétricamente, establecer límites de concentración, y desincorporación de activos). Aunque la propuesta tiene como trasfondo el problema de entendimiento y colaboración existente entre los actuales órganos especializados (CFC y Cofotel), establecer un traslape de facultades es un desacierto—por tres motivos.

¹ Es de admitirse que la autonomía no sólo deriva de mandato legal, sino también del diseño institucional y respeto a su actuar. Ello incluye por ejemplo la forma en que se eligen los miembros del órgano, su permanencia, y que no exista presión política. Aunque ambas entidades tienen en sus legislaciones orgánicas el candado de autonomía (artículo 23 de la Ley Federal de Competencia Económica y artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones), a excepción de CFC, existen dudas sobre si la autonomía se lograba en la práctica.

Primero, se trata de especialidades diversas. Ambos reguladores tienen pericias distintas. Por ello, mezclar facultades invita contradicciones, discusión y confusión sobre áreas relacionadas y grises (¿dónde acaba una y comienza la otra? ²). Ello probablemente detone problemas competenciales, y aún más acusaciones cruzadas sobre en quién recae la responsabilidad por la situación de una industria o materia.

Segundo, facilita la captura del regulador por la industria regulada. El que existan dos reguladores relevantes reduce la probabilidad que la industria regulada capture a ambos. El concentrar en un sólo ente ambas materias hace que la (posible) captura de uno incluya todo el universo de cuestiones sobre las que se regula³.

Tercero, existe una opción que puede lograr el cometido sin propiciar tropiezos: crear un órgano jerárquicamente inferior conformado por ambos, que dependa de ambos, y que le reporte a ambos. Algo así como las ‘comisiones intersecretariales’ que la administración pública federal ha contemplado⁴. Ello tendría por beneficio reducir el fuego cruzado que ahora existe, permitiendo acuerdos sobre cómo decidir y manejar problemas delicados.

Otra desventaja es el número de comisionados. La Iniciativa contempla que sean siete. Siendo que la composición actual es de cinco, y ello genera dificultad de llegar a decisiones, la Iniciativa promete complicar el proceso de toma de decisión—sin tomar en cuenta el (importante) costo adicional que ello genera—que es innecesario.

Finalmente, la reconfiguración en órganos autónomos implicará más costo administrativo. Aunque otros difieren, conceptualmente (y sin conocer números), considero que ello es una buena idea. En la medida en que el costo incremental no sea importante, valdrá la pena. Sin embargo, en caso que el costo administrativo sea muy superior, bajo una lupa costo-beneficio, posiblemente el paso no sea atinado.

2 Por ejemplo, considérese que una industria abarca o puede abarcar subindustrias y agentes económicos relacionados verticalmente con las mismas. De existir un caso de competencia que los involucre se generarán diferencias sobre quién es el competente. Aunado a los (probables) criterios disímboles que existirán, no sería raro encontrar casos donde existen contradicciones o regímenes diversos sobre entes que realizan conducta similar o relacionada.

3 Es de admitirse que existen argumentos en contra de esta postura. (Por ejemplo, la captura del regulador de telecomunicaciones es suficiente para que no se implementen las medidas que la competencia económica exigiría.) Sin embargo, dado el riesgo de captura, considero que más ‘división de poderes’ en esta materia es mejor que concentración en uno sólo.

4 Ver por ejemplo el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

V. FACULTADES DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS CONSTITUCIONALES

La Iniciativa contempla facultades diversas para los órganos a ser creados. En lo que se refiere a competencia económica, no queda claro si el mismo régimen de la actual Ley Federal de Competencia Económica se mantendrá. Siendo que el derecho sustantivo de la competencia económica de México decanta los paradigmas más aceptados del mundo sobre esta materia, se recomienda que no se toque. Que la legislación secundaria que se emita como resultado de la modificación constitucional deje intacto el derecho sustantivo. Que simplemente lo copie. No así el derecho procesal de la competencia económica, que siempre ha sido lacónico y ha invitado discusiones sobre su constitucionalidad. (Ello es abordado en la sección VIII de este ensayo.)

En adición al objeto de la CFC, se añade lo siguiente como parte de sus facultades⁵:

ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El contenido, alcance y conveniencia de dicha facultad no sólo es materia de duda, sino de preocupaciones⁶. Por ejemplo, ¿implicará que la CFC tendrá un papel más proactivo—que reactivo, como ahora lo tiene—ante conducta anticompetitiva? A su vez, cuándo y cómo ejercerá tan delicada facultad (después de todo, los remedios estructurales tienden a ser un recurso grave y de cuestionable eficacia—por ser frecuentemente pasados por alto o mejor dejados a ser corregidos por el mercado).

No se trata de una facultad errónea, sólo peligrosa. Implica un enorme poder al regulador, de cuyo perfil dependerá mucho. Si por ejemplo tiene un corte intervencionista, puede ser extremadamente peligrosa dicha facultad. Sin embargo, un uso inteligente, medido y como último recurso de la facultad puede dar lugar a resultados positivos—particularmente dado el statu quo mexicano sobre la materia en muchos mercados (que requiere cirugía mayor).

⁵ Iniciativa, p. 17. Adición al Artículo 28 Constitucional.

⁶ Un reconocido experto ha comentado algunas de sus implicaciones (Miguel Flores Bernes, *Iniciativa de reforma constitucional en materia de competencia económica y telecomunicaciones. Una reforma histórica.*) Se llama la atención al lector sobre las mismas, no sólo por que son agudas, sino porque difieren de algunas de las apreciaciones aquí hechas. Mi respuesta a Miguel Flores es que su observación sobre la existencia de autonomía suficientemente resguardada por lo que no se justifica cambio reside en que la apreciación es cierta en cuanto a la CFC; más no otros. Por ende, justifica el paso dado—si es que se desea que la reforma logre el cometido. (Me interesará conocer respuestas y opiniones de otros.)

VI. MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA

La Iniciativa (en transitorios) establece una serie de mandatos legislativos⁷. Comentaré los que atañen a competencia económica.

1. Tipos penales

El establecimiento de consecuencias penales por conducta anticompetitiva⁸ es un yerro. (Admito que soy minoría.) La legislación de competencia debe contemplar sanciones tan enérgicas como altas. Y la probabilidad de que se hagan cumplir debe mejorarse (para lo cual el proceso y respuesta judicial es clave). Pero prever la pena privativa de libertad es sobresancionatorio. Como resultado, se impone un costo (por riesgo) adicional enorme a la actividad económica. Dado el (deplorable) estado de la materia en México, el costo no es insignificante.

2. Apertura a la inversión extranjera

Es un gran acierto liberar al 100% la participación de la inversión extranjera en materia de telecomunicaciones y comunicación vía satélite, y un gran desacierto limitar al 49% radiodifusión⁹. No hay paso que más fomente la competencia que la ausencia de barreras legales. Invitando la existencia de rivales, sea actuales o potenciales, lo cual se propicia al permitir el libre acceso de capitales. La iniciativa no explica ni justifica dicha restricción.

3. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente

Este mandato genera duda sobre exactamente a qué se refiere. En términos generales, parece positivo propiciar el desarrollo de una industria nacional. El que ello sea en verdad positivo o negativo dependerá sin embargo de cómo se procura. (Si por ejemplo el “aseguramiento de la promoción” es mediante proteccionismo, el paso será lamentable.¹⁰)

7 Los temas que aquí se regulan versan únicamente sobre competencia. Los demás mandatos legislativos (como el de publicidad engañosa), aunque loables, no son comentados.

8 Iniciativa, pp. 23 a 24. Artículo Tercero Transitorio.

9 Iniciativa, pp. 24 a 25. Artículo Quinto Transitorio.

10 Irónicamente, el derecho de la competencia es con frecuencia utilizado para evitar competencia. La aseveración genérica

4. Prohibiciones de ciertas prácticas

La Iniciativa procura un mandato legislativo para:

Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público.

En mi opinión, el régimen actual de competencia económica contiene una regulación adecuada sobre el tema. Una prohibición genérica, tal como lo propone la Iniciativa, es inexacta y sobresancionadora, pues la licitud de la práctica no es determinable en forma general, sino particular: atendiendo inter alia a si el agente económico tiene poder sustancial en un mercado relevante, el objeto y efecto de la práctica y, sobre todo, el resultado de efectuar un análisis competitivo (de eficiencias) como el que contempla la ley de la materia¹¹. Por ende, una regla genérica negativa sería un retroceso en esta materia.

El régimen de registro de tarifas mínimas que además deben ser registradas es sobrerregulatorio. Encarecerá la actividad innecesariamente. Lo que es más, anquilosa las respuestas del agente económico a los impulsos del mercado. Por ende, sería otro retroceso.

VII. TRIBUNALES ESPECIALIZADOS

La Iniciativa propone la creación de Jueces de Distrito y Tribunales Colegiados especializados¹². Ello no sólo es un gran acierto, sino un pendiente que desde hace mucho se debió implementar en nuestro País, dada la creciente especialización e importancia de estas materias, y el hecho que existen juzgadores y funcionarios que cuentan con preparación y pericia para ocupar dichas posiciones.

tiene muchos ejemplos específicos. Uno de ellos es buscar medidas gubernamentales disfrazadas de “apoyo” para competir o barreras de entrada. Una frecuente son las barreras legales, como aranceles, o reservar áreas a mexicanos. Por ende, si “promover industria nacional independiente” es mediante, por ejemplo, la creación o incremento de aranceles a efecto de que se desarrolle una industria nacional, el paso no será más que proteccionismo disfrazado. Y lejos de fomentar competencia, la entumecerá. Es por ello que la plausibilidad de este cometido es totalmente dependiente de la forma en que se implemente.

11 Artículos 10 a 13 de la Ley Federal de Competencia Económica.

12 Iniciativa, pp. 2, 20 a 22. Adición al Artículo 28 Constitucional.

VIII. PROCESO

El proceso en materia de competencia económica ha sido el punto flaco de la materia desde su creación en 1993. No obstante el tino sustantivo de la misma, el aspecto procesal generaba (y sigue generando) muchas preocupaciones y problemas. Y el efecto ha sido que procesos importantes (como por ejemplo la declaración de dominancia de Telmex) fracasaron en su objetivo. Esta es una oportunidad magnífica para poner la casa en orden. Para hacer una modificación total del sistema procesal de competencia económica, que sea efectivo, reduzca espacios de chicanas, pero respete cánones constitucionales sobre debido proceso. Aunque la Iniciativa no da el paso indicado, sí hace alusión a ciertos lineamientos procesales, como los siguientes:

1. Las normas generales, actos u omisiones de la CFC sólo pueden ser impugnados por el juicio de amparo indirecto;¹³
2. Ausencia de recursos intraprocesales, sean ordinarios o constitucionales;¹⁴ y
3. Las resoluciones no son objeto de suspensión.¹⁵

Si a la par de dichos lineamientos se hace una modificación procesal total, el cambio de régimen será un gran acierto. Se sugiere que ello incluya una mejoría del régimen de medidas precautorias (pues el actual es inservible).

La negativa a suspensión merece comentario independiente. Considero que la negativa genérica no es buena idea. Bajo la ley de amparo anterior, la suspensión procedía como regla, sujeto a la excepción de que violara el orden público. En los amparos en materia de telecomunicaciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que la materia de telecomunicaciones era de orden público, por lo que no procedía la suspensión. La Iniciativa cristaliza en ley dicha postura. Ello ha generado muchas preocupaciones. Hay quien ha postulado que ello hace nugatorio el juicio de amparo y pone a la merced del regulador a los gobernados en esta materia. Más que una regla positiva o negativa, lo que sería conveniente es depositar confianza en el órgano regulatorio para que decida si, dadas las circunstancias del caso, es conducente otorgar la suspensión o no, incluyendo facultades para que exijan caución u otras medidas para reducir daño irreparable, comprometer ejecutabilidad o eficacia del fallo, y atender otros problemas. La regla genérica positiva o negativa es subóptima. Y el mejor situado para decidir la procedencia de la suspensión es el órgano mismo que ventila el punto sustantivo.

13 Adición de la fracción VII al Artículo 28 Constitucional. Artículos Séptimo y Noveno Transitorio.

14 Adición de la fracción VII al Artículo 28 Constitucional.

15 Iniciativa, p. 22. Artículo Noveno Transitorio.

IX. OTRAS MEDIDAS

La Iniciativa contempla medidas diversas tanto para fomentar la competencia, desconcentrar los mercados y fomentar la penetración y modernización en materia de comunicaciones, tales como:

1. *Must carry/must offer*:¹⁶ El establecimiento del deber a cargo de concesionarios de televisión de incluir programación, así como de la obligación de retransmitir.¹⁷
2. La licitación de dos nuevas cadenas de televisión;¹⁸
3. Desagregación de la red local del agente preponderante, televisión restringida e Internet fijos para que otros concesionarios puedan acceder;¹⁹
4. Regulación convergente del espectro radioeléctrico;²⁰
5. Política de inclusión digital;²¹
6. Transición digital (para el 31 de diciembre de 2015);²²
7. Medidas para fomentar la banda ancha;²³
8. La creación de una red compartida;²⁴
9. Cesión de la concesión de Comisión Federal de Electricidad para ampliar la cobertura de servicios de telecomunicaciones;²⁵
10. Facultades para regular y tomar medidas ante agentes económicos “preponderantes”.²⁶

Esta medida merece un comentario por su impacto en competencia. Aunque la (nueva) figura de agentes “preponderantes” es una cuestión más de telecomunicaciones que de competencia, en la medida en que se determine que un agente económico tiene 50% o más de la participación de mercado nacional (medido por usuarios, tráfico o capacidad), se detona

16 Iniciativa, p. 22. Artículo Noveno Transitorio.

17 Esta medida es *ab initio* plausible. Sin embargo, merece el mismo llamado de atención hecho en otro contexto sobre cuidado: la forma en que se implemente será determinativa de su plausibilidad competitiva.

18 Iniciativa, p. 26. Artículo Octavo Transitorio.

19 Iniciativa, p. 27. Artículo Octavo Transitorio.

20 Iniciativa, p. 24. Artículo Octavo Transitorio.

21 Iniciativa, pp. 29 a 30. Adición del inciso B al Artículo 6º Constitucional. Artículo Décimo Cuarto Transitorio.

22 Iniciativa, p. 25. Artículo Quinto Transitorio.

23 Iniciativa, pp. 4 a 7, 10 a 13, 28, 29. Adición a los Artículos 6º y 73 Constitucional. Artículos Décimo Cuarto a Décimo Sexto Transitorios.

24 Iniciativa, pp. 28 a 29. Artículo Décimo Sexto Transitorio.

25 Iniciativa, p. 28. Artículo Décimo Quinto Transitorio.

26 Iniciativa, p. 27. Fracción III del Artículo Octavo Transitorio.

la posibilidad de establecer medidas para fomentar la competencia. Como facultad, ello es un acierto. El que sea exitosa y positiva dependerá de cómo se ejerce, pues su redacción actual es tan amplia que mucho dependerá de sus detalles.

En general, todos los pasos previstos son plausibles. Dos comentarios son procedentes. Primero, la posibilidad en los hechos de que dichas medidas se implementen dependen no sólo de cuestiones de hecho sino técnicas y pragmáticas (realidades de nuestro país). Por ende, para que las mismas se logren, será necesario tomar pasos técnicos, económicos y políticos diversos, de los cuales dependerá el que la modificación constitucional no quede en letra muerta.

Segundo, el éxito (desde la perspectiva de competencia) dependerá no sólo de cómo se implementen, sino también que las nuevas oportunidades no acaben en manos de los mismos grupos de interés económico actualmente participantes, sino en nuevas manos. El fomento de la existencia de competidoras debe ser una prioridad alta en la forma de implementar estas medidas. No me cansaré de decirlo: no hay paso más conducente a fomentar competencia que la existencia de rivales.

X. COMENTARIO FINAL

La modificación Constitucional en materia de Competencia Económica y Telecomunicaciones es el paso más serio que se ha dado en ambas materias desde la creación de las legislaciones especializadas correspondientes en los años noventa. Sus implicaciones son enormes. En términos generales, se trata de una iniciativa encomiable. Para que sea exitosa se recomienda:

1. Que los órganos autónomos estén conformados por cinco consejeros, no siete.
2. No traslapar las facultades del IFT con las de la CFC. Que cada regulador tenga sus facultades atendiendo a sus pericias.
3. Para remediar los problemas de labor conjunta entre ambos reguladores, se cree un órgano jerárquicamente inferior similar a las comisiones intersecretariales de la administración pública (un 'comisión' inter-órganos autónomos') compuesto por funcionarios de ambos entes.
4. Que el régimen sustantivo de competencia económica se mantenga inalterado.

5. Que no se contemplen penas privativas de libertad.
6. La eliminación de la prohibición genérica de ciertas prácticas (como subsidios cruzados y trato preferencial).
7. La eliminación del régimen de tarifas mínimas que deben ser registradas.
8. Más apertura en materia de inversión extranjera en radiodifusión (al 100%).
9. Que el régimen procesal se modifique totalmente con miras a establecer un proceso más esbelto, eficaz, con menos instancias (eliminando así el juicio ordinario administrativo contemplado por la LFCE), respetando el régimen constitucional.
10. Que se sigan los siguientes lineamientos que contempla actualmente la Iniciativa: amparo indirecto, ausencia de recursos intraprocesales (ordinarios o extraordinarios).
11. Que la suspensión no sea proscrita. Que sea una facultad que dependa del órgano regulador que esté conociendo de un asunto.
12. Cautela en el ejercicio de las (importantes) facultades que se están dando.
13. Que las medidas que se contemplan sean implementadas de manera tal que las industrias no acaben en manos de los mismos grupos económicos actuales.
14. Que los individuos que ocupen los puestos de los órganos autónomos creados sean auténticos expertos no ligados a las industrias reguladas.

ACERCA DEL CIDAC

El Centro de Investigación para el Desarrollo A.C. (CIDAC) es un think tank independiente, sin fines de lucro, que realiza investigaciones y presenta propuestas viables para el desarrollo de México en el mediano y largo plazo. Su objetivo es contribuir, mediante propuestas de políticas públicas, al fortalecimiento del Estado de Derecho y a la creación de condiciones que propicien el desarrollo económico y social del país, así como enriquecer la opinión pública y aportar elementos de juicio aprovechables en los procesos de toma de decisión de la sociedad. El CIDAC cuenta con un patronato responsable de la supervisión de la administración del Centro y de la aprobación de las áreas generales de estudio. Sin embargo, las conclusiones de los diversos estudios, así como sus publicaciones, son responsabilidad exclusiva de los profesionales de la institución.

ACERCA DE LA RED MEXICANA DE COMPETENCIA Y REGULACIÓN

La Red mexicana de Competencia y Regulación es un proyecto que reúne a destacados profesionales de varias instituciones que comparten su interés por el análisis de las cuestiones de competencia y regulación de la economía mexicana.



**Red Mexicana de
Competencia y Regulación**

Apoyado por:



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA